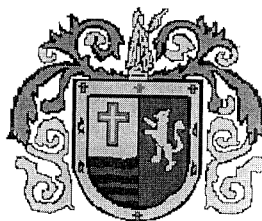


ANO: 2023

MES: -XII-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO SUCRE
GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO SUCRE



ACUERDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1884

Artículo 1.- Se crea un Órgano Municipal para registrar los actos del Concejo Municipal y de las demás corporaciones y autoridades del Distrito, con nombre de GACETA MUNICIPAL del Distrito Sucre.

Artículo 2.- todos los actos que registre la GACETA MUNICIPAL tendrán autenticidad desde que aparezcan en ella, para las autoridades como para los ciudadanos.

CUMANÁ, 28 DICIEMBRE DE 2023

Nº 139 – EXTRAORDINARIA

RESUMEN: REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO SUCRE, aprobada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Municipio Sucre Estado Sucre el 28/12/2023


ABOG. JULIO MAYO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE

Según Acta Nº 01, Instalación del 06/01/2023

Gaceta Municipal Nº 01, de Fecha 10/01/2023



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Sucre del estado Sucre, consciente de los retos que en materia económica enfrenta nuestro país y atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el Plan de la Patria de compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico ha estado trabajando en la misión de dar continuidad y aceleración de manera disciplinada y con alta conciencia política a las mesas técnicas que ha ordenado el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en materia tributaria.

Antes las reforma llevadas a cabo en materia tributaria, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinaria; y visto el comportamiento de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, y con la intención de mejorar aún más el régimen tributario del municipio Sucre del estado Sucre, con miras a lograr una verdadera armonización y coordinación, dando exacto cumplimiento a lo establecido en la Constitución y demás leyes de la República, se presenta una nueva Reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos del Municipio Sucre del estado Sucre. En este sentido, dado que las ordenanzas en materia tributaria son dinámicas y cambiantes adaptándose a la realidad tributaria del país, se ha determinado la necesidad de presentar la siguiente reforma para cumplir los objetivos en materia de estandarización, armonización y coordinación tributaria en el marco de un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia con carácter federal descentralizado.

El estudio permanente y dinámico de las ordenanzas tributarias se hace con el objetivo primordial de ajustar el marco normativo con miras a lograr una cultura tributaria que genere conductas favorables al cumplimiento fiscal y contrarias a las actitudes evasivas, por medio de la transmisión de ideas y valores que sean asimilados en lo individual y aceptados en lo social, para obtener un cambio cultural que, en definitiva, se traduzca en aumento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Para lograr lo antes dicho, en esta reforma se tomó en cuenta el tipo oficial de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela para el cálculo dinámico de los tributos y sus accesorios, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, pero con el firme propósito de avanzar en el fortalecimiento de la economía. Esto con la intención de generar cantidades ajustadas a la realidad económica del país sin afectar los intereses del Municipio, mejorando así la recaudación tributaria municipal.

Veremos entonces, en esta reforma parcial de la Ordenanza de Impuesto Sobre Vehículos del Municipio Sucre del estado Sucre, la aplicación de un modelo de administración tributaria municipal que armoniza fundamentos legislativos y procesos operativos con miras a optimizar el cumplimiento voluntario del contribuyente; mejorar la productividad en la recaudación, fiscalización y cobranza; mejorar la calidad de los servicios al contribuyente; prevenir la evasión fiscal; formar equipos de alto desempeño para lograr aumentar la conciencia tributaria, sin generar cargas tributarias excesivas o confiscatorias a los contribuyentes y promover la armonización y el intercambio de información entre los distintos niveles de administración tributaria nacional, estatal y municipal.



El Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Sucre, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 1, en concordancia con los artículos 52 y 53 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta la siguiente **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE**, en la cual:

1. Se modifica el artículo 4, el cual quedará redactado así:

Artículo 4.- Los sujetos pasivos a que se contrae el artículo anterior, están en la obligación de inscribirse en el registro respectivo y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos por ante la Administración Tributaria Municipal, o del órgano ante quien, la Alcaldía, delegue la competencia recaudatoria.

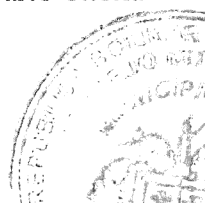
PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos nacionales, la inscripción en el Registro de Contribuyentes y la cancelación del Impuesto establecido en esta ordenanza, son requisitos esenciales para que los vehículos a que se refiere esta Ordenanza pueden circular sin restricción alguna en jurisdicción de este Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los fines de la inscripción a que se refiere el presente artículo, los propietarios de vehículos deberán entregar a la Administración Tributaria Municipal de esta Alcaldía o ante cualquier otro órgano en que esta última delegue, copia del documento de adquisición del mismo, así como la copia del registro del vehículo ante el INTTT, y cualquier otro documento que demuestre el uso asignado al vehículo.

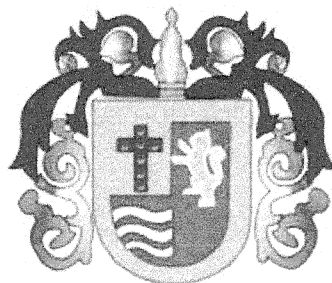
2. Se modifica el artículo 9, el cual quedará redactado así:

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto de Vehículos, domiciliados en jurisdicción de este municipio, pagarán el Impuesto establecido en esta ordenanza, tomando como unidad de cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de que las obligaciones deban determinarse y pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio para la fecha de la liquidación del tributo. El impuesto se determinará de la siguiente manera:

- Motocicletas de tracción mecánica el equivalente a TRES (3) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Vehículos particulares tipo sedán, coupe o similares el equivalente a CINCO (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Tipo pickup el equivalente a SIETE (7) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Camiones de 350 cc hasta 750 cc el equivalente a VEINTE (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Camiones superiores a 750 cc el equivalente a CINCUENTA (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Busetas hasta 15 puestos el equivalente a QUINCE (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.



- Busetas desde 16 hasta 32 puestos el equivalente a 20 VECES (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Busetas superiores a 32 puestos el equivalente a TREINTA (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Vehículos eléctricos o a gas que disminuyan 50% del consumo de combustible tendrán un 50% de descuento y los Vehículos que sean totalmente eléctricos tendrán un 80% de descuento.



El Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Sucre, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 1, en concordancia con los artículos 52 y 53 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular todo lo relativo al impuesto sobre vehículos en jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Sucre.

Artículo 2.- El hecho generador del impuesto que se regula en la presente ordenanza es la propiedad o posesión efectiva de todo vehículo automotor o de tracción mecánica que circulen en la Jurisdicción de este Municipio.

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas en el municipio Sucre propietario o poseedores de vehículos que circulen en esta jurisdicción serán los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes.

Artículo 4.- Los sujetos pasivos a que se contrae el artículo anterior, están en la obligación de inscribirse en el registro respectivo y cancelar el Impuesto Sobre Vehículos por ante la Administración Tributaria Municipal, o del órgano ante quien, la Alcaldía, delegue la competencia recaudatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos nacionales, la inscripción en el Registro de Contribuyentes y la cancelación del Impuesto establecido en esta ordenanza, son requisitos esenciales para que los vehículos a que se refiere esta Ordenanza pueden circular sin restricción alguna en jurisdicción de este Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los fines de la inscripción a que se refiere el presente artículo, los propietarios de vehículos deberán entregar a la Administración Tributaria Municipal de esta Alcaldía o ante cualquier otro órgano en que esta última delegue, copia del documento de adquisición del mismo, así como la copia del registro del vehículo ante el INTTT, y cualquier otro documento que demuestre el uso asignado al vehículo.

Artículo 5.- Las autoridades nacionales del tránsito, para la expedición de las placas identificadoras de vehículos, deberán exigir y constatar, previamente, las solvencias del propietario con la Administración Tributaria Municipal, por concepto del impuesto sobre patentes de vehículos y, de ser el caso, de las multas y recargos a que hubiere lugar.

Artículo 6.- La Alcaldía o el órgano en el que ella delegue, restringirá la circulación de aquellos vehículos cuyos propietarios estén residenciados o domiciliados en jurisdicción de este Municipio y que no estén solventes con el pago del impuesto establecido en esta ordenanza. A tal efecto, se podrá requerir la colaboración de los cuerpos de vigilancia y de la policía Nacional, Estatal o Municipal, y establecer los mecanismos para llevar a cabo la fiscalización correspondiente.

Artículo 7.- Los vehículos inscritos anteriormente en cualquier municipio del país, cuyos propietarios hayan de domiciliarse o residenciarse en este Municipio, deberán acreditar la solvencia por concepto del Impuesto que se refiere esta ordenanza, a los fines de su inscripción y matriculación en esta Jurisdicción. En tal caso, el impuesto se cancelará a partir del vencimiento del último semestre pagado en la Jurisdicción de procedencia. En todo caso, las oficinas recaudadoras no admitirán pago alguno por concepto del Impuesto establecido en esta ordenanza, hasta tanto el contribuyente no acredite el haber satisfecho los derechos del año o del semestre anterior, según fuere el caso, mediante la presentación de la factura cancelada o de la solvencia correspondiente.

Artículo 8.- Todo conductor deberá exhibir la respectiva solvencia o el distintivo que se le entregue para acreditar la cancelación del Impuesto, cuando las autoridades competentes así lo requieren.

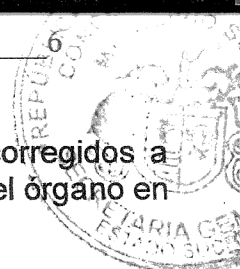
CAPÍTULO II

DE LA BASE IMPONIBLE, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto de Vehículos, domiciliados en jurisdicción de este municipio, pagarán el Impuesto establecido en esta ordenanza, tomando como unidad de cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de que las obligaciones deban determinarse y pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio para la fecha de la liquidación del tributo. El impuesto se determinará de la siguiente manera:

- Motocicletas de tracción mecánica el equivalente a TRES (3) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Vehículos particulares tipo sedán, coupe o similares el equivalente a CINCO (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Tipo pickup el equivalente a SIETE (7) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Camiones de 350 cc hasta 750 cc el equivalente a VEINTE (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Camiones superiores a 750 cc el equivalente a CINCUENTA (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Busetas hasta 15 puestos el equivalente a QUINCE (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Busetas desde 16 hasta 32 puestos el equivalente a 20 VECES (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Busetas superiores a 32 puestos el equivalente a TREINTA (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Vehículos eléctricos o a gas que disminuyan 50% del consumo de combustible tendrán un 50% de descuento y los Vehículos que sean totalmente eléctricos tendrán un 80% de descuento.

Artículo 10.- Los vehículos que no pudieren ser clasificados se ajustaran por su similitud a las



Artículo 11.- Los errores que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente o de oficio por la Administración Tributaria Municipal, o el órgano en quien la Alcaldía delegue esta función.

Artículo 12.- El Alcalde o Alcaldesa, o la dependencia a cargo, mediante funcionarios fiscales, realizarán las inspecciones y fiscalizaciones que considere convenientes para determinar la veracidad de los datos aportados por los contribuyentes, a cuyo efecto se levantará acta fiscal motivada donde se hará constar los resultados de las actuaciones practicadas.

Artículo 13.- El Impuesto se liquidará por anualidades y será cancelado en el primer mes del inicio de cada año en las oficinas recaudadores de fondos Municipales o en los lugares y mediante el procedimiento que determine la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los propietarios de vehículos nuevos (adquiridos de agencias autorizadas) cancelarán el impuesto a partir de la fecha en que quedaren obligados a efectuar su inscripción, a tales efectos, se partirá para el cálculo del impuesto de la fecha de adquisición del vehículo. Igual procedimiento se aplicará a los propietarios inscritos en otros municipios del país, que se domicilien o residencien en jurisdicción de este Municipio, en cuyo caso, se tomará en consideración lo previsto en el artículo 7 de esta ordenanza.

Artículo 14.- Vencido el período de pago a que hace referencia el artículo anterior, sin que el Impuesto haya sido satisfecho se abrirá un segundo período de pago por treinta días, durante el cual los contribuyentes cancelarán su Impuesto con un recargo del cincuenta por ciento (50%); vencido este segundo período, se iniciará el procedimiento de apremio, quedando obligado el contribuyente a pagar, además, los intereses de mora calculados en la forma que establece los artículos 66 y 67 del Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES



Artículo 15.- Se declaran exentos del pago del Impuesto establecido en esta ordenanza, los siguientes vehículos:

- A.- Los que pertenezcan a la Nación o al Estado.
- B.- Los que sean propiedad del Municipio, sus entes descentralizados y mancomunados.
- C.- Los pertenecientes a las representaciones diplomáticas o consulares siempre y cuando exista reciprocidad.
- D.- Los que sean propiedad de Instituciones benéficas, religiosas, culturales y humanitarias, siempre y cuando las mismas estén constituidas sin fines de lucro y los vehículos sean destinados al cumplimiento de sus propios fines.

Artículo 16.- Todo contribuyente que aspire gozar de las exenciones previstas en la presente Ordenanza, dirigirá una solicitud, con exposición de las razones que la justifiquen, a la Administración Tributaria Municipal, el cual decidirá dentro de 15 días siguiente al recibo de la solicitud, ordenando expedir el certificado correspondiente, si fuere el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la exención no exceptúa al contribuyente de efectuar la inscripción del vehículo en el registro de contribuyentes, así como de cumplir las demás obligaciones y formalidades previstas en las ordenanzas municipales y leyes de la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La exención cesará una vez que cesen las causas que motivaron su concesión, de lo cual queda obligado el contribuyente exceptuado a notificar a la Alcaldía.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- El incumplimiento de la obligación de inscribir los vehículos automotores en el registro de contribuyentes será sancionado con multa del cien por ciento (100%) del impuesto a pagar en el ejercicio en que se imponga la sanción.

Artículo 18.- La falsedad en las declaraciones o la adulteración de los documentos requeridos para determinar el Impuesto que deba corresponder, conforme a lo previsto por esta ordenanza, será penado con multa del cien por ciento (100%), del impuesto a pagar en el ejercicio en que se imponga la sanción.

Artículo 19.- Los propietarios de vehículos automotores que presenten alteradas o falsificadas las solvencias o los distintivos que les asignen para acreditar el pago del Impuesto previsto en esta Ordenanza, serán sancionados con multa del cien por ciento (100%) del Impuesto a pagar en el ejercicio en que se imponga la sanción. Igual sanción se aplicará a aquellos propietarios que utilicen las solvencias o los distintivos correspondientes a otros vehículos.

Artículo 20.- Los propietarios de vehículos automotores domiciliados en este Municipio, que los matriculen en otra Jurisdicción, también deberán ser inscritos en el Registro o Padrón de Contribuyentes del municipio Sucre.

Artículo 21.- Todo contribuyente que hubiere gozado del régimen de exenciones previsto en esta Ordenanza, en razón de la presentación de declaraciones datos o documentos falsos, o por cualquier otro medio fraudulento, serán sancionados con multa del cien por ciento (100%) del Impuesto que hubiere debido pagar, sin perjuicio de la obligación de cancelar el impuesto indebidamente exento.

Artículo 22.- El funcionario municipal que concediere exenciones a personas o entidades distintas a las señaladas en esta ordenanza, o que se abstenga de solicitar el comprobante a que se refiere el artículo 5, o que colabore a evadir o eludir, de cualquier forma, el pago del impuesto o de las multas establecidos en esta ordenanza, será penado con la destitución del cargo que desempeña y el reintegro al Administración Tributaria Municipal de las cantidades no satisfechas con los intereses de mora que se hubieren devengado de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Artículo 23.- El que mediante acción u omisión que no constituya ninguna de las otras infracciones tipificadas en esta ordenanza, cause una disminución ilegítima de ingresos tributarios, será penado con multa del cien por ciento (100%) del monto del Impuesto omitido.

Artículo 24.- En caso de reincidencia el infractor será sancionado con multa equivalente al doble del establecido para la infracción cometida.

Artículo 25.- Salvo disposición legal en contrario, las sanciones establecidas en esta ordenanza son de carácter acumulativo serán impuestas por el Representante de la Administración tributaria Municipal o por el funcionario en quien el Alcalde o Alcaldesa delegue esta competencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las multas que hubieren quedado firmes deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 26.- Toda persona que adquiera un vehículo responde de los impuestos, recargos y multas pendientes sobre el mismo.

Artículo 27.- Los actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, mediante la interposición de los Recursos establecidos en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28: Lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por lo dispuesto en las leyes que regulen la materia.

ARTÍCULO 29.- Queda derogada cualquier otra norma que colida con lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (1º) de enero de 2024.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Sucre del estado Sucre a los (27) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años 213 de la Independencia y 164º de la Federación y 24 de la Revolución Bolivariana.

**Conc. Manuel Quijada
Presidente**

Cúmplase,

LCDO. LUIS JAVIER SIFONTES BORGES
Alcalde del Municipio Sucre
del Estado Sucre

Acta N.º 59 de fecha 10-12-2021
G.M.E. 227 de fecha 13-12-2021

Abog. Julio Mayo
Secretario General